

Introducción

El año 2010 a pesar de la persistencia de la crisis, también en la Comunidad Autónoma vasca, ha sido un año de estabilidad política y continuista respecto de la política iniciada el año 2009. El Gobierno vasco si bien ha modificado la estructura orgánica y funcional de algunos de los Departamentos del Gobierno, no ha experimentado cambios de composición durante el año 2010. Dentro del continuismo sigue el apoyo parlamentario del Partido Popular al Gobierno fruto del Pacto de Legislatura y la oposición de los grupos nacionalistas.

En octubre, el PSE y el PP cerraron su segundo acuerdo presupuestario de la Legislatura, que ha conllevado la aprobación de las cuentas de 2011 y de un Plan extraordinario de inversiones que conlleva un equilibrio presupuestario con clara vocación social. El pacto con los populares permite al Gobierno mantener su política de ajuste.

En el marco del proceso de paz se ha logrado un consenso básico entre el PSE, PP y PNV, en torno a la necesidad de exigir la disolución definitiva a ETA, sin contrapartidas políticas. El acuerdo incide en la necesidad de reivindicar las instituciones vascas como único cauce democrático para expresar y valer los distintos proyectos políticos.

Reestructuraciones en el seno de los distintos Departamentos del Gobierno

La mayoría de los Departamentos del Gobierno vasco se han visto afectados por cambios y sustituciones de personas en los distintos cargos.

En enero de 2010 se ha aprobado la nueva estructura del Departamento de Presidencia¹. La nueva estructura contempla dos nuevas Secretarías (Secretaría General de la Presidencia y Secretaría General de Coordinación) con las que se pretende dar respuesta a la ampliación de las áreas de actuación que el Lehendakari ha atribuido a la Lehendakaritza (Presidencia), al área de la coordinación interdepartamental e interinstitucional, y a la de la participación de la ciudadanía en la acción del Ejecutivo

1. Decreto 1/2010, de 12 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de la Presidencia del Gobierno–Lehendakaritza, (BOPV 11; 19-01-10).

Asimismo el 30 de marzo se ha aprobado el Decreto por el que se establece una nueva estructura interna de la Academia de Arkaute para la integración efectiva de todos los servicios destinados a proteger y ayudar a la ciudadanía, englobando junto a los recursos policiales los de emergencias y protección civil. Según se recoge en el texto del documento, el nuevo organigrama es fruto de una concepción integral de la seguridad pública.

En noviembre se ha modificado el Decreto de 2009 por el que se establecía la estructura orgánica y funcional del Departamento de Interior.² En virtud de dicha modificación, se suprime la Dirección de Recursos Técnicos e Infraestructuras y se redistribuyen sus funciones entre las direcciones de Gestión Económica y del Gabinete de la Viceconsejería de Seguridad, que pasan a denominarse, respectivamente, Dirección de Gestión Económica e Infraestructuras y Dirección del Gabinete y Recursos Técnicos. En la misma línea, se suprime la Dirección de Procesos Electorales, atribuyéndose sus funciones a la Dirección de Juego y Espectáculos cuya nueva denominación pasa a ser Dirección de Administración Electoral, Juego y Espectáculos. La Dirección de Meteorología pasa a integrarse en la Dirección de Atención de Emergencias y Protección Civil, siendo su nueva denominación Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología. La Dirección de Tráfico pasa a integrarse en el área de la Viceconsejería de Interior, y se atribuye a la Dirección de Coordinación de Policías Locales la gestión de las subvenciones y actuaciones destinadas a la eliminación de pintadas y carteles de contenido ilegal y las funciones de gestión de la seguridad privada que hasta el momento ejercía la Dirección de la Ertzaintza, pasando a denominarse Dirección de Coordinación de Policías Locales y Seguridad Privada.

Finalmente, el Decreto 328/2010, de 30 de noviembre ha modificado el Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes. Las funciones que tienen alguna relación con aeropuertos y helipuertos dentro del Decreto de Estructura estaban hasta entonces repartidas entre las Direcciones de Transportes y de Infraestructura del Transporte. A través de la nueva estructura se procede agrupar las funciones en una única Dirección, de manera que se eviten las dispersiones competenciales entre Direcciones, reuniendo todas las relacionadas con aeropuertos y helipuertos en una misma Dirección, bajo una nueva dirección de Puertos y Aeropuertos, dada la similitud de funciones y áreas de trabajo que tienen todas ellas.

La crisis económica

Las medidas de política financiera que se han ido adoptado en distintos ámbitos y los estímulos fiscales al sector privado parecen haber propiciado una leve recuperación de la economía que en el País Vasco comienza a manifestarse durante el primer trimestre de 2010 con un crecimiento intertrimestral del 0,1% del PIB. Si bien en septiembre el País Vasco empezó a manejar números de creci-

2. Decreto 303/2010, de 23 de noviembre, de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Interior (BOPV 235; 9-12-10).

miento positivos, los datos del empleo seguían siendo negativos. El avance del PIB por vez primera desde 2008 era positivo en términos interanuales al crecer un 0,5% en el segundo trimestre. En el tercer trimestre, la tasa intertrimestral no varía y la interanual avanza una décima hasta el 0,6%. La industria se consolida como el motor de la economía vasca. Aunque los mercados exteriores ya demandan productos, sobre todo bienes de equipo, y ello está acelerando la producción industrial, el consumo interior no acaba de despertar, con lo que el crecimiento todavía no es suficiente para movilizar el mercado laboral.

En un contexto de crisis, la mayoría de los acuerdos adoptados por el Gobierno vasco han tenido una proyección social y económica. Dentro de los acuerdos de carácter social cabe destacar la regulación de la prestación complementaria de vivienda, convocatorias de las ayudas destinadas a la realización de actividades de intervención social, el destino de 320 millones de euros a la renta de garantía de ingresos, los convenios con diversas entidades para la inserción laboral de los jóvenes titulados y para la mejora de la empleabilidad, o la protección y apoyo a las familias. Asimismo ha dirigido su política a financiar a los municipios para la cobertura de las ayudas de emergencia social, así como a la formación de trabajadores afectados por un ERE suspensivo, a la creación y sostenimiento de empresas de inserción y a la ayuda de empresas de economía social y a la creación de empleo para personas con discapacidad

Asimismo los acuerdos con incidencia económica para hacer frente a la situación de crisis han sido numerosos. La prolongación de la crisis económica y la profundización de sus efectos han dificultado el acceso de las empresas a la financiación. Con el objeto de superar estas dificultades el Gobierno vasco aprobó en 2010 un Programa de Apoyo a las Pymes y trabajadores autónomos dotado con 600 millones de euros de modo que se prorrogara el funcionamiento de la línea equivalente del año 2009. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi ha suscrito convenios de colaboración con distintas entidades con el objeto de formalizar los préstamos a favor de los beneficiarios, ha aprobado una línea de avales a la financiación empresarial y ha reforzado las ayudas a la internacionalización, a las acciones de promoción y de implantación exterior de las empresas radicadas en Euskadi. Se han aprobado sucesivos decretos para la aprobación de la línea de avales a la financiación empresarial.

Dentro de los acuerdos de carácter económico, el Gobierno vasco ha aprobado un nuevo programa específico de apoyo financiero a empresas de sectores estratégicos para el año 2010. Este programa de Apoyo ha sido dotado con 100 millones de euros y ha priorizado la creación y el mantenimiento del empleo; a su vez el Gobierno vasco ha aportado 26 millones el año 2010 al programa *Gauzatu industria*, destinado a Pymes innovadoras y de base tecnológica. Asimismo ha firmado convenios complementarios de reafianzamiento entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las Sociedades de Garantía Recíproca *Elkargi y Oinarri*

Con el fin de adaptar a la Comunidad Autónoma del País Vasco las medidas extraordinarias para la reducción del déficit público aprobadas en Real Decreto por el Gobierno Central, el Gobierno vasco presentó un proyecto de ley por la que se procedía a modificar la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Vasca para 2010.

Dentro de las directrices económicas para la elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el año 2011, el Gobierno, ante la prolongación de la situación de crisis financiera y económica que se inició el último trimestre de 2008, y que ha persistido en 2010, ha presentado una política económica y presupuestaria orientada al reequilibrio, sin olvidar el papel de protección social que debe desempeñar y sin olvidar su papel dinamizador del crecimiento.

La transferencia de competencias: las políticas activas de empleo

Los traspasos sobre políticas activas de empleo fueron acordados por el Gobierno del Estado con el Partido Nacionalista Vasco a cambio de su apoyo a los Presupuestos Generales del Estado.

El vicepresidente tercero y Ministro de Política Territorial, Manuel Chaves, y el lehendakari, Patxi López, anunciaron el cumplimiento de la transferencia de la competencia en políticas activas de empleo, tras la firma en la Comisión Mixta de Transferencias, el 28 de octubre de 2010. A partir del 1 de enero de 2011, el País Vasco dejará de ser la única comunidad autónoma española que no gestiona las políticas activas de empleo.

El traspaso de las políticas activas de empleo se realiza con la metodología del Concierto, y con el añadido de las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social por contratos incentivados. A partir de este traspaso será el Gobierno autónomo y no el Ministerio de Trabajo el que ingrese el importe correspondiente en su Tesorería General cada año. La cuantía y requisitos para disfrutar los incentivos, seguirán siendo fijados por el Gobierno central. La transferencia de la competencia supone que el Gobierno asumirá desde enero de 2011 la intermediación laboral, el fomento y el apoyo al empleo, así como los programas de políticas activas de empleo y de formación profesional para el empleo que fija la legislación laboral. El Gobierno inscribirá y registrará a los demandantes de empleo y autorizará a los agentes de colocación que operen en Euskadi.

El Departamento de Empleo pasará a elaborar los programas de integración laboral de las personas con discapacidad, la calificación de los centros especiales y la ejecución de los programas de las escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo. Asimismo, asumirá en el área de formación profesional para el empleo la competencia de crear y dirigir las escuelas taller, las casas de oficio y los talleres, así como la homologación y expedición de los certificados de profesionalidad correspondientes. Tendrá también potestad sancionadora ante el eventual incumplimiento de empresas o trabajadores.

El nuevo Servicio Vasco de Empleo, *Lanbide*, que sustituirá al Inem, echará a andar el próximo 1 de enero como ente público de derecho privado. El Gobierno vasco tiene previsto aprobar la reforma de la Ley de Garantía de Ingresos que hará posible que Lanbide asuma la gestión de la prestación y activación de personas desempleadas. Lanbide contará con una plantilla inicial de unas 575 personas.

Ajuste salarial

El Consejo de Gobierno ha tramitado en junio por la vía de urgencia un proyecto de ley que fija las minoraciones salariales a los empleados públicos en aplicación de las medidas de ajuste, reducción que ha alcanzado también al personal de las sociedades públicas, a los altos cargos y al propio Ejecutivo. En virtud de estas medidas, los empleados públicos han visto descontado un 5% de media su salario anual. La rebaja se ha aplicado en la nómina del mes de julio, con efectos retroactivos a partir del 1 de junio.

La ley que ha aprobado el Parlamento para aplicar las medidas de ajuste en Euskadi prevé expresamente en su Disposición Adicional Quinta que con el objeto de hacer posible la rebaja retributiva prevista entre las medidas de ajuste se procede a la suspensión parcial de todos los acuerdos firmados no solo entre la Administración General y las centrales sindicales, sino también los de sus organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y empresas públicas. Esta previsión supuso la ruptura de los acuerdos alcanzados con los sindicatos ELA, CCOO, UGT y LAB en otoño de 2009 y ha supuesto que cuatro sindicatos (ELA, LAB, CCOO y LKB) presenten pleito sobre conflicto colectivo ante la Jurisdicción social, por entender que existe una conculcación del derecho a la negociación colectiva, derivado de otro igualmente fundamental, el de libertad sindical, ambos contenidos en el Título I de la Constitución, y piden que se devuelvan las retenciones ya practicadas.

La recuperación de ayudas declaradas ilegales a nivel comunitario

Las conversaciones, que pretendían sondear la voluntad de Bruselas de resolver amistosamente este asunto, no han dado su fruto y la Comisión Europea ha comunicado a los representantes vascos su decisión de presentar la demanda.

La Comisión Europea ha comunicado a los representantes vascos su decisión de imponer a España una multa, en concepto de sanción punitiva, por incumplir la sentencia del año 2006 dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que obligaba a España a recuperar las ayudas ilegales otorgadas por las Diputaciones Forales vascas. Las ayudas se referían a créditos fiscales del 45% a las nuevas inversiones y las llamadas vacaciones fiscales, que preveían una sustancial reducción de impuestos a las empresas de nueva creación en los primeros cuatro años una vez obtuviesen beneficios. Las ayudas por créditos fiscales dejaron de concederse en 2000, tras las investigaciones de los funcionarios de Competencia.

Las Diputaciones Forales vascas se enfrentan a una propuesta de sanción diaria (aunque formalmente se demande al Reino de España) que suma ya 38 millones de euros por haber incumplido una sentencia del mismo Tribunal Europeo que en 2006 les obligó a recuperar las ayudas declaradas ilegales otorgadas a centenares de empresas en la década de los años noventa.

Las conversaciones mantenidas por el Estado con la Comisión para poner fin a la estrategia de enfrentamiento no han dado su fruto. Al entender que las Diputaciones seguían sin ejecutar las decisiones comunitarias, y que aún están pen-

dientes de recuperar el 90% de las ayudas otorgadas ilegalmente, la Comisión ha anunciado a finales de noviembre de 2010 que acudirá a la vía sancionadora.

La izquierda abertzale ilegalizada y la Sentencia del TEDH

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos publicó en noviembre su sentencia sobre la anulación de las candidaturas de Acción Nacionalista Vasca. El TEDH ha respaldado las decisiones de los tribunales Constitucional y Supremo español que anularon 133 candidaturas de la formación Acción Nacionalista Vasca (ANV) que concurrían a las elecciones en Euskadi y Navarra en 2007. El Tribunal entiende «suficientemente probado» por los tribunales españoles que «las listas del partido demandante pretendían asegurar la continuidad de las actividades de Batasuna y Herri Batasuna».

Durante el año 2010 la izquierda abertzale ilegalizada ha realizado distintos anuncios en el sentido de que está dispuesta a cumplir la Ley de Partidos cuando presente al Ministerio del Interior el nuevo partido con el que intentará retornar a la legalidad. Estos anuncios y la confianza en un próximo comunicado de ETA que consolide el cese de las acciones armadas se ha reflejado en el último Sociómetro elaborado por el Gobierno vasco, en el que el terrorismo deja de ser la mayor preocupación entre los ciudadanos.

La izquierda *abertzale* repitió en agosto en un comunicado que se desmarcaba de la *kale borroka*, como ya anunció en junio. Este paso ha abierto el debate político, dividido entre quienes lo consideran «un paso adelante» aunque no lleve parejo la condena, y los escépticos que sólo ven una intencionada estrategia de Batasuna para allanar su camino ante las elecciones de 2011. Los anuncios no han sido recibidos de la misma manera por todos los partidos políticos. El PSE y los populares concertaron un pronunciamiento común y mayoritario, en la sesión plenaria de la Cámara el día 16 de diciembre, con la suma también de UPyD, en favor de la reforma de la Ley Electoral para impedir cualquier posibilidad de que Batasuna se presente en las elecciones de un modo fraudulento. El texto fue aprobado con los 39 votos de PSE, PP y UPyD y los 36 en contra del resto de la Cámara.

El cese de las acciones armadas decidido por ETA en los comunicados sucedidos a lo largo de 2010 ha reabierto la cuestión sobre la legalización de la izquierda abertzale; dicho debate volvió en septiembre al primer plano de la escena política. Entretanto, la izquierda abertzale trabaja en la creación de un nuevo partido.

EITB

La gestión de EITB ha sido una de las batallas políticas entre el Ejecutivo y la oposición nacionalista. Los escenarios más conflictivos relativos a EITB han girado en torno al cambio del mapa del tiempo (con una clara distinción del País Vasco y Navarra), al contenido de determinados informativos (la retransmisión del discurso navideño del Rey), al nivel de audiencia (clara bajada del nivel de audiencia) y a la apertura de expedientes a dos redactoras por su negación a retocar un vídeo sobre el papel del PNV en el Estatuto de Gernika.

El director general del ente compareció en el Parlamento y manifestó que existen muchos intereses políticos y económicos para debilitar a ETB y «desviar sus audiencias a otros negocios privados». Su comparecencia se centró sobre todo en el episodio desatado en torno a la elaboración de un reportaje sobre el aniversario del Estatuto de Gernika, por el que fueron apercibidas dos redactoras, y en las declaraciones del Director de la Televisión Pública, Miguel Ángel Idígoras, quien acusó a un núcleo de resistencia interno manejado por la izquierda abertzale, con ayuda de un sector del PNV, de estar «incendiando ETB».

Industria, innovación y turismo

En materia de *industria*, el Gobierno vasco, a través de su Consejero de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, Bernabé Unda, ha firmado en octubre su adhesión al EV20 (Electric Vehicle 20), un reducido grupo que nace con el objetivo de liderar el desarrollo del vehículo eléctrico a nivel mundial. La repercusión alcanzada a través de los acuerdos firmados con Repsol para impulsar una red de recarga y con Mercedes para fabricar las primeras furgonetas Vito eléctricas ha resultado clave para la invitación a formar parte del reducido club a nivel internacional.

Asimismo, el Gobierno vasco aprobó el Decreto por el que se autoriza al Ente Vasco de la Energía la participación en la nueva Sociedad ÍBIL Gestor de Carga de Vehículo Eléctrico, S.A. La empresa pública dependiente del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo creará la nueva empresa junto con Repsol. Su objetivo será la puesta en marcha de una red de recarga para coches eléctricos.

El País Vasco ha recibido en los diez primeros meses de 2010 casi tantos turistas como en todo 2009. Según los datos facilitados por el Eustat, los establecimientos hoteleros vascos han registrado un total de 1.926.576 entradas entre enero y octubre de 2010 (en todo el año 2009 fueron 1.991.790), lo cual significa un +13% más que las cifras obtenidas en el mismo periodo el año pasado. También en pernoctaciones el crecimiento acumulado de este año con respecto al pasado es del +13%.

Educación

La incorporación de Euskadi al Programa Escuela 2.0, decidida por el Consejo de Gobierno el 5 de junio de 2009, se ha plasmado en el ejercicio 2010 con el objetivo de digitalizar las aulas en las que se imparte el tercer ciclo de Educación Primaria, la formación del profesorado en software libre y nuevas metodologías y la elaboración de contenidos multimedia. Sin embargo, el plan no ha podido cerrarse tal y como estaba previsto y registra un retraso en la incorporación de los ordenadores y de toda la infraestructura necesaria en algunos centros educativos.

Asimismo en julio se aprobó una orden de la Consejería de Educación por la que se regula la convocatoria para este plan experimental de enseñanza trilingüe

en las aulas vascas. En este programa participan 40 escuelas públicas y concertadas de Euskadi, Cada uno de los centros de enseñanza seleccionados han recibido una ayuda económica –entre 2.000 y 3.000 euros anuales, en función de si tienen una o dos aulas–, con el fin de comprar material didáctico. El Gobierno vasco les concede también un refuerzo de personal para ensayar el programa, que durará tres años.

Plan de convivencia y derechos humanos

El Gobierno y el PNV alcanzaron en mayo un acuerdo de mínimos en torno al *Plan Convivencia Democrática y Deslegitimación de la Violencia*. El documento final, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 8 de junio y presentado por el Lehendakari en el Parlamento tres días después, contó con el respaldo del PP, pese a que su portavoz en la Cámara, Leopoldo Barreda, destacó igualmente que no es «al cien por cien» el que los populares hubiesen redactado.

El objetivo del Plan es reformular el anterior *El Plan Vasco de Educación para la Paz y los Derechos Humanos 2008-2011*. Esta reformulación pretende clarificar y definir, de forma más precisa, «*la intervención que debe realizarse para acometer el problema específico que vive la sociedad vasca: un terrorismo que tiene su origen en planteamientos políticos totalitarios que un grupo determinado quiere imponer al conjunto de la sociedad vasca mediante actos terroristas, y que un sector de la población justifica o se «inhibe» en su deslegitimación*». Asimismo, el plan reconoce que debe darse la relevancia que se precisa a las víctimas de terrorismo como recurso valioso en el proceso de educación para la convivencia y que debe apostarse por una presencia directa y activa de las víctimas en general, y de las víctimas del terrorismo en particular, abierta a su presencia física».

En virtud de Plan, tanto en el área de Educación para la Ciudadanía como en el resto de las áreas, corresponde a los centros la decisión de concretar los criterios establecidos en el decreto de currículo, en uso de su autonomía. El 1 de septiembre de 2010 la consejera de Educación manifestó que estaban «actualizando» las unidades didácticas que se usarán para aplicar en las aulas el Plan de Convivencia Democrática y Deslegitimación de la Violencia.

El ex consejero de Educación y de Justicia del Gobierno vasco, el socialista José Ramón Recalde, ha sido propuesto por el Gobierno vasco para presidir el Consejo Consultivo previsto dentro del Plan de Convivencia. Recalde ejerció como Consejero de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno vasco de 1988 a 1991 y fue titular de la cartera de Justicia de 1991 a 1995. El año 2000 sufrió un atentado de ETA en la puerta de su domicilio.

En Junio se aprobó el V Plan de igualdad de mujeres y hombres para esta legislatura. El V plan es el documento que recoge las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de los poderes públicos en materia de igualdad en la presente legislatura.

En octubre, el Gobierno vasco ha dado luz verde a la firma de un Memorando con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para la promoción de los Derechos Humanos en Euskadi. El acuerdo es continuación del suscrito

en junio de 2008 para establecer unos criterios de actuación compartidos en materia de derechos humanos.

La fusión fría de BBK y la Vital

La operación entre BBK y Vital como Sistema Institucional de Protección (SIP) o fusión fría, ha sido impulsada desde la propia Presidencia del Ejecutivo vasco en diciembre de 2010. La fusión fría es una operación que permite sumar la capacidad financiera de las entidades participantes al mismo tiempo que se mantiene la autonomía, los órganos de gobierno y la gestión de la obra social en cada una de las partes implicadas. Cabe pensar que la iniciativa trata de responder a los requerimientos que ha realizado el Banco de España a la Caja Vital para que no se quede sola en el nuevo panorama de las cajas.

En virtud de la operación que se plantea, la Caja Vital actuaría con este nombre en Álava y BBK se mantendría en Vizcaya. Entre ambas crearían una entidad bancaria, en la que BBK contaría con el 85,5% del capital y Caja Vital el 14,5% restante, atendiendo a las dimensiones actuales de sus activos, que operaría con otro nombre comercial en las áreas de nueva implantación. Las dos entidades quedarían vinculadas durante los diez años que establece la normativa y habría que decidir la sede de los servicios centrales de la nueva entidad

La operación que están trazando BBK y Caja Vital para consumir una *fusión fría* sigue sin convencer plenamente a los rectores de Kutxa. Para la Caja guipuzcoana no resulta comprensible que los principales impulsores de la *fusión fría* (PP y PSE) sean ahora quienes impidieron en dos ocasiones –en 2005 y 2008– una fusión convencional entre las cajas.

Vivienda, obras públicas y transporte

El Gobierno vasco continúa con las licitaciones para la construcción del Tren de Alta Velocidad. En octubre el Gobierno vasco ha licitado dos nuevos tramos de la Y vasca por valor de 233 millones de euros. El Gobierno vasco confirma el buen ritmo en el desarrollo de las obras de construcción del ramal guipuzcoano de la Y vasca.

En noviembre se aprobó la revisión del segundo Plan General de Carreteras del País Vasco para el periodo 2005-2016.

Asimismo en noviembre el Gobierno dio luz verde a la Orden sobre determinación de los precios máximos de las viviendas de protección oficial. La Orden determina los precios máximos de venta y las rentas máximas anuales de las viviendas de protección oficial en alquiler y el canon mensual a pagar por la ocupación de los alojamientos dotacionales. La Orden pretende adecuar los precios máximos de vivienda de protección oficial al coste real de construcción y que la vivienda en venta sea autosuficiente y no consuma recursos públicos, para que éstos se puedan dirigir a configurar un parque en alquiler amplio y estable, tal y como fue acordado por el Pacto Social por la Vivienda que fue suscrito en

junio por 75 entidades sociales. Se regulan a la baja los precios máximos de alquiler, y se establece por primera vez un precio diferente para las viviendas en derecho de superficie y en plena propiedad y se regulan mecanismos de depreciación de las viviendas en derecho de superficie.

El Consejo de Gobierno ha dado su visto bueno en diciembre de 2010 al Plan Director de Vivienda y Regeneración Urbana 2010-2013. Se trata del instrumento de planificación estratégica de la política de vivienda del Gobierno y marca las prioridades estratégicas para estos cuatro años. El plan pretende incrementar el parque de alquiler y propiciar un crecimiento más sostenible a través del impulso de la rehabilitación y regeneración del parque residencial existente, todo ello, con la adecuada corresponsabilidad institucional y colaboración público-privada. Se apuesta por la rehabilitación y para ello se prevé un Plan de Rehabilitación. El Plan parte de un contexto donde destacan: la falta de suelo, alquiler inferior a los objetivos prefijados, desigualdad en el reparto territorial de las intervenciones públicas y la baja intensidad, salvo excepciones, en la implicación de los agentes privados en la vivienda protegida, principalmente en régimen de alquiler. Por ello, el Plan se plantea cinco ejes de actuación: alquiler, rehabilitación, gestión del suelo, nueva gobernanza y optimización de recursos.

Sanidad

El Departamento de Sanidad ha diseñado el programa *Estrategia para afrontar el reto de la cronicidad en Euskadi*, que incluye 14 proyectos que se irán implantando a lo largo de este cuatrienio. El primero en ponerse en marcha será un centro de asistencia multicanal por medio del cual el enfermo crónico podrá comunicarse con su médico o enfermera a través de Internet, mensajes de móvil o teléfono.

Además de la creación de un centro de atención multicanal, Osakidetza impulsará, entre otros proyectos, la receta electrónica, el historial clínico unificado, la clasificación del paciente según su dolencia y el autocuidado para adaptar la sanidad a los crónicos.

En Junio Osakidetza (Servicio Vasco de Salud) puso en marcha un cambio en los servicios sanitarios de fin de semana en atención primaria. El cambio supone cerrar casi la mitad de los ambulatorios que abren los sábados por la mañana, concentrar a los profesionales en algunos centros de salud y reforzar la atención sanitaria del resto del fin de semana abriendo nuevos Puntos de Atención Continuada

El Consejo Vasco de la Cultura

La constitución del nuevo Consejo Vasco de la Cultura que se realizó el día 13 de diciembre, no ha estado exento de polémica. El PNV ha criticado la forma en la que se ha nombrado a sus miembros y el fondo del *Contrato Ciudadano por las Culturas*, que el Gobierno socialista trata de impulsar como alternativa al Plan Vasco de la Cultura aprobado por el Ejecutivo anterior. Su composición ha

sido profundamente renovada respecto al anterior Consejo; además de los cambios de los representantes del Gobierno tras la llegada de los socialistas a Ajuria Enea el año pasado, de los 32 miembros nombrados por la consejera sólo repite el académico de Euskaltzaindia Patxi Salaberri.

Chillida-Leku y Guggenheim

2010 no ha sido el mejor año para los museos vascos. Chillida-Leku, el museo sobre Chillida abierto al público desde hace diez años en una finca de Hernani, ha trasladado a la opinión pública su intención de cerrar sus puertas el próximo 1 de enero de 2011 al no poder afrontar las pérdidas económicas generadas por su explotación.

Ante dicha situación, el Gobierno vasco ha realizado unas propuestas a la familia del escultor Eduardo Chillida para evitar el cierre del museo Chillida-Leku. Chillida-Leku registra unas pérdidas de unos 500.000 euros anuales, según diversas fuentes.

Por otro lado, parece que queda en suspenso la polémica iniciada en torno a la construcción de una posible ampliación del Museo Guggenheim en Urdaibai. Según establecen los estatutos del Museo Guggenheim Bilbao, los tres socios fundadores del Museo (la Diputación de Vizcaya, el Gobierno vasco y la Fundación Solomon R. Guggenheim) deben estar de acuerdo en cualquier proyecto que afecte a la marca Guggenheim en Europa.

La Diputación foral de Bizkaia pretendía llevar a cabo la ampliación del museo Guggenheim en Urdaibai e incluso consiguió que el 5 de octubre las Juntas Generales de Vizcaya apoyaran dicha iniciativa. Sin embargo, los estatutos de la Fundación Guggenheim obligan a que los socios estén de acuerdo en el plan de ampliación y el Gobierno vasco se ha mostrado contrario a esta idea. Parece que finalmente, y por ahora, la Diputación foral de Bizkaia se ve abocada a retrasar su puesta en marcha, aunque no renuncia a retomar el proyecto en un futuro

Actividad normativa: leyes

Durante el año 2010 se han aprobado únicamente seis leyes. Este hecho ha sido duramente criticado por la oposición que ha lamentado la escasa producción legislativa. El Presidente del Gobierno vasco recordó que su Gobierno dijo desde el principio que el calendario legislativo que presentaba era un documento dinámico y sujeto a cambios y para cumplirlo a lo largo de toda la legislatura.

Las leyes aprobadas el año 2010 han sido las siguientes:

– *Ley 1/2010, de 11 de marzo, de modificación de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco. (BOPV 60/30.03.2010)*

La Ley en su Exposición de Motivos parte de la exigencia de respetar una serie de principios para la protección del patrimonio natural, y de la constatación de las dificultades para materializar dichos principios. En la utilización del patri-

monio natural, existen unos principios inspiradores que se centran en la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística, en la incorporación del principio de precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales y/o especies silvestres, en contribuir a impulsar procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales protegidos, en la promoción de la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural y en la integración de los requerimientos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales.

Estos principios o directrices, que han sido incorporadas al ordenamiento jurídico estatal por medio de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, siguen encontrando según el legislador grandes incongruencias en la práctica habitual a la hora de realizar la planificación territorial en la CAPV. La propia Exposición de Motivos de la Ley ejemplifica dicha incongruencia con la situación que nos encontramos a la hora de analizar la política de implantación de las explotaciones de canteras que existen en nuestra Comunidad. Así, en el estudio preliminar encargado por el Gobierno vasco previo a la realización de un plan territorial sectorial de canteras se recoge una serie de posibles propuestas de ubicación de explotaciones de estas características, de cuyo análisis podemos extraer que, de las 131 posibles ubicaciones para canteras propuestas en dicho documento, decenas de ellas coinciden con espacios naturales protegidos en los que se producirían afecciones directas.

Para evitar dichas incongruencias el legislador introduce algunas modificaciones en el articulado de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

– *Ley 2/2010, de 22 de abril, relativa a la declaración del 25 de octubre como Día del País Vasco-Euskadiko Eguna (BOPV 84/07.05.2010)*

Esta Ley declara «Día del País Vasco-Euskadiko Eguna» el 25 de octubre, aniversario de la aprobación del Estatuto de Autonomía de Gernika. Este día tendrá carácter de fiesta oficial a todos los efectos, incluidos los laborales, en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo, la ley atribuye al Gobierno vasco la facultad de adoptar los acuerdos necesarios para la celebración anual de dicha festividad y programará los actos institucionales a desarrollar con tal motivo.

– *Ley 3/2010, de 24 de junio, de modificación de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2010 (BOPV 127/05.07.2010)*

La Ley parte del considerar que la crisis producida en los mercados de capitales de la Unión Europea a lo largo del primer semestre de 2010 como respuesta a las dudas sobre la capacidad de determinados países para corregir los déficits y devolver su deuda, ha provocado la reacción conjunta de la Unión Europea en defensa de sus países miembros para ayudar a los países de la zona euro con dificultades para pagar su deuda pública, así como la activación de una serie de medidas de carácter presupuestario al objeto de adelantar los calendarios de reequilibrio presupuestario y reducir el déficit público. Como ya es conocido, en este contexto, el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, adoptaba las medidas ex-

traordinarias para reducir el déficit público, y contemplaba las medidas extraordinarias que es necesario adoptar para dar cumplimiento al compromiso de acelerar, en 2010 y 2011, la reducción del déficit inicialmente previsto. Dentro de las medidas previstas por el Real Decreto citado se concretan en reducir un 5% la masa salarial, en términos anuales.

Dicha reducción es de obligada aplicación a todas las administraciones públicas. Según la Exposición de Motivos de la Ley 3/2010 del Parlamento Vasco, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco la situación, aun siendo comparativamente mejor, también precisa de medidas para reducir el déficit público y alcanzar una senda de estabilidad presupuestaria compatible con el crecimiento económico y la creación de empleo, así como con el mantenimiento y desarrollo de los servicios públicos fundamentales. Para asegurar el cumplimiento de esta finalidad, se garantiza que los créditos excedentarios se aplicarán a la reducción del endeudamiento previsto, y no a la financiación de otros gastos.

La principal medida de reducción del gasto que contempla la Ley afecta a las retribuciones del personal dependiente del sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que supondrá una disminución del 5% de la masa salarial en términos anuales. La medida afecta de forma progresiva a los trabajadores y trabajadoras de la Administración General, los organismos autónomos y los entes y sociedades públicas.

Asimismo, se establece una norma específica para el personal docente e investigador de la UPV/EHU, cuyas retribuciones ya se han visto reducidas por la normativa estatal que les afecta.

Por otro lado, la ley prevé una minoración análoga para las subvenciones destinadas a financiar gastos salariales y en los módulos de los conciertos educativos, que deberán reducirse en proporción análoga a la aplicada al personal del sector público.

– *Ley 4/2010, de 21 de octubre, del Plan Vasco de Estadística 2010-2012 (BOPV 213/05.11.2010)*

En aplicación de art. 10, número 37 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, la Comunidad Autónoma del País vasco tiene competencia exclusiva en «Estadística del País Vasco para sus propios fines y competencias». En desarrollo de dicho precepto el Parlamento Vasco aprobó la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la que se regula la actividad estadística de la Comunidad Autónoma. Dicha Ley ha creado la organización dedicada al desenvolvimiento referente a dicha actividad y ha regulado las estadísticas de los territorios históricos y otros entes públicos comprendidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma; asimismo ha previsto que el instrumento ordenador de dicha actividad sea el Plan Vasco de Estadística, que contendrá las estadísticas y otras actividades de esta naturaleza a realizar durante el período de su vigencia y que se deberá aprobar mediante ley. Dicho Plan viene a constituir el vértice superior del marco de actuación, que se verá desarrollado, a su vez, por los programas estadísticos anuales.

Mediante la *Ley 4/2010* se procede a aprobar el Plan Vasco de Estadística 2010-2012, que contiene las estadísticas y otras actividades de esta naturaleza que

ha de realizar en el trienio la organización estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

– *Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011 (BOPV 250/30.12.2010).*

Los Presupuestos aprobados persiguen tres objetivos fundamentales: avanzar en el esfuerzo de consolidación fiscal, incrementar la competitividad económica con la mejora de la productividad, y garantizar los actuales niveles de servicios y prestaciones del Estado del Bienestar. El Gobierno vasco los ha presentado como unos presupuestos austeros, dirigidos a relanzar la actividad económica y el empleo, que ponen el acento en la innovación y la formación como resortes para seguir haciendo de Euskadi una sociedad sostenible, solidaria y competitiva.

Con la incorporación de las transferencias aprobadas el 28 de Octubre por la Comisión Mixta de Transferencias, el Presupuesto 2011 alcanza la cifra de 10.549,5 millones de euros, que representa un incremento del 2,3% con respecto al ejercicio anterior. Los gastos de personal se reducen un 3,4% y los de funcionamiento un 2,3%.

– *Ley 6/2010, de 23 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional de Euskadi (BOPV 251/31.12.2010)*

La ley delimita con precisión el objeto de la publicidad y comunicación institucional, estableciendo el espacio de su desarrollo, con enunciación de los posibles contenidos y mensajes objeto de difusión, así como su ámbito subjetivo, en el que se definen los sujetos públicos a quienes se dirige. Establece los requisitos que han de regir el contenido de la actividad publicitaria institucional, así como las prohibiciones a las que debe quedar sujeta, para lo que recoge las que con carácter básico se contienen en el art. 4 de la Ley 29/2005, de Publicidad y Comunicación Institucional, velando por la lealtad institucional e impidiendo que se cuestione la actividad de otras instituciones, entidades o personas; promoviendo conductas, soportes y mensajes que aseguren el acceso a la información a toda la ciudadanía, y fomentando el respeto al medio ambiente, las políticas de igualdad y demás valores compartidos por la comunidad.

La Ley establece también los criterios generales que han de presidir la adjudicación de los contratos que se celebren en esta materia, así como las normas que, con arreglo a lo dispuesto en la normativa electoral vigente, rigen esta actividad en periodo electoral y regula un sistema de garantías mediante la creación de órganos y procedimientos específicos, regulándose también el cauce que permite a los ciudadanos solicitar la cesación o la rectificación de la actividad contraria a las prohibiciones legales.

Actividad reglamentaria

A lo largo del año 2010 han sido aprobados 333 Decretos del Gobierno vasco. Muchos de ellos no tienen carácter normativo y se limitan a disponer el cese de los anteriores Directores y el nombramiento de nuevos Directores para los dis-

tintos Departamentos. De la actividad reglamentaria de la Comunidad cabe citar las siguientes normas reglamentarias:

– *En materia de organización*, los sucesivos ceses y nuevos nombramientos de cargos responden también a las reestructuraciones orgánicas y funcionales llevadas a cabo por el Gobierno vasco. Así a través de distintos decretos se ha procedido a reestructurar los distintos Departamentos: Decreto 1/2010, de 12 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de la Presidencia del Gobierno-Lehendakaritza (BOPV núm. 11); el Decreto 57/2010, de 23 de febrero, de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia y Administración Pública (BOPV núm. 39); Decreto 96/2010, de 30 de marzo, de estructura de la Academia de Policía del País Vasco (BOPV núm. 70); Decreto 233/2010, de 14 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (BOPV núm. 188); Decreto 303/2010, de 23 de noviembre, de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Interior (BOPV núm. 235); Decreto 328/2010, de 30 de noviembre, de modificación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes (BOPV núm. 241).

En este contexto de organización administrativa, se han aprobado distintos Decretos de organización de órganos, entre los que cabe citar: el Decreto 95/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la *Agencia Vasca de Cooperación para el Desarrollo* (BOPV núm. 65); Decreto 238/2010, de 14 de septiembre, de la *Alta Inspección en materia de Servicios Sociales* (BOPV núm. 189); y Decreto 309/2010, de 23 de noviembre, de creación y regulación del *Observatorio Vasco de las Familias* (BOPV núm. 232); Decreto 156/2010, de 8 de junio, por el que se crea el *Consejo de Internacionalización del País Vasco* (BOPV núm. 122) y Decreto 157/2010, de 8 de junio, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del *Foro de Innovación Agraria y Alimentaria* (BOPV núm. 118).

Merece especial mención en materia de empleo, el Decreto 329/2010, de 30 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de *Lanbide-Servicio Vasco de Empleo* (BOPV núm. 244). El Decreto aprueba los Estatutos de *Lanbide-Servicio Vasco de Empleo*, en desarrollo de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2009, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2010. *Lanbide-Servicio Vasco de Empleo* se constituye como un ente público de derecho privado, que con carácter general, somete su actividad a las normas de Derecho civil, mercantil y laboral que le sean aplicables, excepto cuando ejerza potestades administrativas. *Lanbide-Servicio Vasco de Empleo* tiene como finalidad contribuir al pleno desarrollo del derecho al empleo, estable y de calidad, y favorecer la configuración de un mercado de trabajo que contribuya de forma eficiente a garantizar la empleabilidad de las personas trabajadoras, y a cubrir las necesidades de personal adaptado a los requerimientos de las empresas, así como a favorecer la cohesión social y territorial, a través de la gestión de las políticas de empleo que le sean encomendadas en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Euskadi

El Servicio está integrado por:

A) Órganos centrales:

- Presidencia
- Consejo de Administración
- Dirección General
- Direcciones de los Servicios Centrales

B) Servicios territoriales

– *En materia económica* se han aprobado numerosos decretos con el fin de habilitar créditos para distintos Programas. Asimismo se ha aprobado el Decreto 80/2010, de 9 de marzo, de modificación del Decreto por el que se desarrolla el Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, empresarios individuales y profesionales autónomos, así como el Decreto 52/2010, de 16 de febrero, por el que se desarrolla un programa extraordinario de concesión de avales públicos para la financiación empresarial (BOPV núm. 51).

– En cuanto a *transferencias de competencias*, es preciso mencionar los siguientes Decretos:

El Decreto 289/2010, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 28 de octubre de 2010, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, que realiza el Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos establecidos por el Real Decreto 1441/2010, de 5 de noviembre (BOPV núm. 220).

En virtud del citado Real Decreto, la Comunidad Autónoma del País Vasco, asume, en el ámbito de sus competencias, las funciones y servicios en materia de intermediación laboral, en materia de fomento y apoyo al empleo, en materia de formación profesional para el empleo. También se traspasa la titularidad de los Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional que están ubicados en Lasarte (Gipuzkoa), Sestao (Bizkaia) y el centro de formación de Vitoria. La Comunidad Autónoma del País Vasco designará al Presidente y a uno de los vocales representantes de la Administración pública en cada una de las Comisiones Ejecutivas Provinciales, en el País Vasco. Asimismo, la Comunidad Autónoma del País Vasco ejercerá, en su ámbito territorial, las funciones atribuidas al Servicio Público de Empleo Estatal en las Comisiones de Seguimiento de la Contratación Laboral.

Por último, la Comunidad Autónoma del País Vasco ejercerá las funciones de ejecución relativas al cumplimiento de las obligaciones de empresarios y trabajadores y, en su caso, la potestad sancionadora en materia de empleo, en los términos que establece la legislación del Estado.

El Decreto 288/2010, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 28 de octubre de 2010, sobre traspaso de funciones y servicios del Instituto Social de la Marina, en materia edu-

cativa, de empleo y formación profesional para el empleo, en los términos establecidos por el Real Decreto 1442/2010, de 5 de noviembre. En virtud de dicho Real Decreto se traspasan en materia educativa, las funciones y servicios que viene realizando el Instituto Social de la Marina en materia de formación profesional conducente a la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad. Asimismo se traspasa la ejecución de la legislación laboral en materia de trabajo, empleo y formación profesional para el empleo.

En virtud del citado Decreto, se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco, dentro de su ámbito territorial, las funciones, que en ejecución de la legislación laboral en materia de trabajo, empleo y formación profesional para el empleo viene ejecutando el Instituto Social de la Marina. Se traspasan las funciones realizadas por el Instituto Social de la Marina en materia de intermediación laboral.

Asimismo se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco todas las funciones de ejecución en materia de fomento y apoyo al empleo y aquellas que, en relación con los programas de políticas activas de empleo establecidos en la legislación laboral, viene desarrollando en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco el Instituto Social de la Marina. Se traspasan todas las funciones de ejecución que viene desarrollando el Instituto Social de la Marina en materia de su competencia en el ámbito la formación profesional dirigida a los trabajadores del mar.

– En materia de *asuntos sociales*, es preciso citar el Decreto 2/2010, de 12 de enero, de la Prestación Complementaria de Vivienda (BOPV núm. 11) y el Decreto 147/2010, de 25 de mayo, de la Renta de Garantía de Ingresos (BOPV núm. 144). Asimismo ha sido aprobado el Decreto 177/2010, de 29 de junio, sobre ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral (BOPV núm. 129). Este último regula las ayudas relativas a personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos o de hijas; a personas trabajadoras que se encuentren en situación de excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de familiares en situación de dependencia o en extrema gravedad sanitaria; ayudas para sustituir a personas trabajadoras acogidas a una excedencia o reducción de jornada de trabajo para el cuidado de hijos, hijas, de familiares en situación de dependencia o en extrema gravedad sanitaria y ayudas por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o de hijas menores.

Por su parte el Decreto 290/2010, de 9 de noviembre, de desarrollo del sistema de asistencia integral a las víctimas del terrorismo (BOPV núm. 239) desarrolla el Título III «sistema de protección y asistencia» de la Ley 4/2008, de 19 de junio, de reconocimiento y reparación a las víctimas del terrorismo. Regula las prestaciones y medidas administrativas destinadas a la reparación de los efectos dañosos de las acciones terroristas, tratando de garantizar la restitución completa de lo restituible y la asistencia integral a las víctimas en todos los aspectos necesarios para la recuperación de su vida social normalizada.

Asimismo la norma desarrolla algunas modalidades de asistencia, protección y reconocimiento a las víctimas del terrorismo previstas en la Ley 4/2008, que aunque formalmente no aparezcan contempladas en el Título de la Ley dedicado al sistema de protección y asistencia integral a las víctimas, si persiguen una misma

finalidad, tal y como acontece con las medidas destinadas a la asistencia jurídica a las víctimas en los procesos jurisdiccionales.

– *En materia educativa* proliferan los Decretos por los que se establecen los currículos correspondientes a distintos títulos: Título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red, Título de Técnico en Instalaciones en Telecomunicaciones, Título de Técnico Superior en Automoción, Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Atletismo, Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en baloncesto, Técnico en Planta Química, Técnico Superior en Patronaje y Moda, Título de Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos, Título del Ciclo Técnico Superior en Audiología Protésica, Título de Técnico en Confección y Moda, título del Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica, Título de Técnico en Carrocería, Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica, Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad y Título de Técnico en Emergencias Sanitarias.

Asimismo cabe destacar el Decreto 97/2010, de 30 de marzo, por el que se modifica el Decreto que establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV núm. 72); el Decreto 122/2010, de 20 de abril, de modificación del Decreto por el que se establece el currículo de Bachillerato y se implantan estas enseñanzas en la Comunidad autónoma del País Vasco, y el Decreto 121/2010, de 20 de abril, de modificación del Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Infantil y se implantan estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma del País Vasco (ambos Decretos se publican en el BOPV núm. 84).

– En materia de *deporte*, se ha aprobado el Decreto 203/2010, de 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel (BOPV núm. 160). El Decreto identifica quienes son en Euskadi, deportistas de alto nivel. El reconocimiento de tal condición, llevará aparejado un estatus, el estatuto de deportista de alto nivel que la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, en su art. 74, prevé y ordena su desarrollo reglamentario al Gobierno vasco. Dicho estatuto estará conformado por un lado, por los derechos y ayudas a los que dichos deportistas son acreedores y, recíprocamente, por los deberes o compromisos que los mismos asumen frente a la sociedad que los apoya y protege. El enfoque del Decreto es, la asistencia y protección del deporte de alto nivel, lo que incluye en todo caso la satisfacción de las necesidades básicas de sus protagonistas, las y los deportistas, los técnicos y las técnicas y los jueces y juezas de alto nivel. Asimismo trata de promover la existencia de Centros deportivos de alto nivel y demás infraestructuras deportivas aptas para el deporte de alto nivel, así como la celebración de eventos y competiciones deportivas de este tipo.

– En materia de *derechos lingüísticos*, se ha aprobado el Decreto 204/2010, de 20 de julio, de modificación del Decreto sobre los derechos lingüísticos de las personas consumidoras y usuarias (BOPV núm. 142). El decreto parte de la consideración de que si bien es cierto que se debe continuar dando pasos para alcanzar una verdadera normalización del uso del euskera en todos los ámbitos de la sociedad, en la actualidad no se dan las condiciones adecuadas para poder aplicar un régimen sancionador en el ámbito de aplicación del Decreto 123/2008, tenien-

do en cuenta la realidad sociolingüística actual en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Por ello, el Decreto procede a modificar la redacción del Decreto 123/2008 con el objeto de que el cumplimiento de las obligaciones lingüísticas contenidas en el mismo se demore durante un año.

Asimismo se ha aprobado el Decreto 174/2010, de 29 de junio, de Normalización Lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi (BOPV núm. 132). El nuevo diseño de la Administración de Justicia y de los puestos y tareas del personal a su servicio, posibilita llevar a la práctica la cooficialidad. La finalidad del Decreto descansa en el derecho de la persona justiciable al acceso a un proceso judicial en cualquiera de los idiomas cooficiales, al menos en aquellos extremos concernientes al ámbito específico de la gestión y prestación de los servicios de la Administración de Justicia. Y tampoco ha de desconocerse que el Decreto descansa en potenciar el uso del euskera sobre todo como realidad primaria y básica de lengua de comunicación, que igualmente se extiende a la comunicación y diálogo que todo proceso judicial implica. Se apuesta por la singularización de determinados puestos de trabajo, aquéllos para cuyo acceso y desempeño se requiere el conocimiento del euskera según una determinada competencia lingüística.

Las medidas para la normalización lingüística de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Euskadi, se regularán en las siguientes esferas: la clasificación de determinados puestos de trabajo como singularizados; la catalogación de los distintos tipos de unidades, tomando como base la relación más o menos directa con la ciudadanía y el ámbito relacional en el desempeño de su actividad; la regulación de la provisión de cursos de capacitación lingüística en euskera, atendiendo al proceso de singularización de puestos de trabajo y a los planes individualizados de euskera; la regulación de programas de uso del euskera en las oficinas judiciales, fiscales y servicios comunes y la constitución funcional de equipos de trabajo bilingües en todos los órganos judiciales, servicios comunes y fiscalías.

La normalización lingüística en el ámbito de la Administración de Justicia se realizará de forma paulatina y progresiva, en atención a la capacitación del personal al servicio de la Administración de Justicia y la demanda derivada de la realidad sociolingüística. En los supuestos en que así venga determinado en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, el conocimiento del euskera será requisito exigible. En el resto de los casos se valorará como mérito en los términos previstos tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia y Médicos Forenses, como en el Real Decreto 1451/2005, de acceso a dichos cuerpos.

Convenios y acuerdos celebrados

Dentro de los pactos y convenios suscritos por el Gobierno vasco, es preciso citar los convenios suscritos con distintas entidades financieras para la inserción laboral de jóvenes titulados, así como el convenio con *Confebak* para la mejora de la empleabilidad.

Tras el secuestro del buque pesquero *Alakrana* y para evitar sucesos similares, se ha firmado un Convenio con la Asociación Nacional de Armadores de Buques Atuneros Congeladores (ANABAC), por el que el Gobierno vasco se compromete a financiar el 25% del coste de la seguridad privada de los atuneros.

En materia de Justicia, el Gobierno vasco ha firmado el Convenio de colaboración con el Ministerio Fiscal para la creación de la Comisión Mixta de Coordinación de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Ministerio Fiscal. Esta Comisión Mixta se constituye en órgano de colaboración y asistencia técnica para informar o proponer actuaciones en todo lo relativo a dotación de recursos humanos, medios informáticos, locales y dependencias asignados al Ministerio Fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo en diciembre el Gobierno vasco ha aprobado el Acuerdo por el que se autoriza la suscripción de un modelo de convenio de colaboración a suscribir con Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de coordinación y cooperación policial. Este acuerdo permitirá a las policías locales incorporarse a la red de comunicaciones TETRA de la Ertzaintza

En noviembre se ha aprobado el Convenio suscrito por el Gobierno vasco con la Autoridad del Puerto de Pasajes, la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Cámara de Comercio de Gipuzkoa para el impulso a la aprobación del Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Pasajes.

En cuanto a convenios con el Gobierno Central se ha firmado los siguientes: Convenio para promocionar el «*día de la persona emprendedora*»; Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Ciencia e Innovación y el Instituto Vasco de Finanzas para colaborar en las actuaciones de fomento de la innovación en la Comunidad Autónoma del País Vasco; Acuerdo por el que se autoriza la suscripción de un convenio de colaboración con el Ministerio de la Presidencia para la prestación mutua de servicios de administración electrónica y acuerdo por el que autoriza la suscripción de un convenio de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para el suministro de información para finalidades no tributarias.

En la misma línea el Gobierno vasco autorizó la suscripción de un convenio de colaboración con el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España para acceder a información registral gratuita por vía telemática.

También se ha firmado un convenio con la Autoridad del Puerto de Pasajes, la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Cámara de Comercio de Gipuzkoa para el impulso a la aprobación del Plan Director de Infraestructuras del Puerto de Pasajes

En cuanto a convenios con otras Comunidades Autónomas, se aprobó un convenio que posibilitará a la Dirección de Atención de Emergencias del Departamento de Interior establecer una colaboración con órganos similares de otras Comunidades Autónomas en materia de protección civil y gestión de emergencias.

En materia de personal el Gobierno vasco aprobó el acuerdo de la Mesa General de Administración pública por el que se aprueban los incrementos para el año 2010 de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Acuerdo de la Mesa General de Nego-

ciación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi sobre incrementos retributivos para el 2010 y 2011 y medidas en relación con el empleo público.

Conflictividad formalizada

En cuanto a la conflictividad ante el TC hay que destacar que en 2010 no se han dictado resoluciones judiciales relativas a la normativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Por lo que se refiere a la conflictividad ante los Tribunales ordinarios, se aludirá a aquellas sentencias que ofrecen especial interés para el marco jurídico de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

– La *STS de 20 de enero de 2010* confirma el archivo de la causa abierta contra el *lehendakari* Patxi López y su antecesor, Juan José Ibarretxe, por reunirse con ex dirigentes de la ilegalizada Batasuna durante el alto el fuego de ETA en 2006, al entender que los hechos no constituyen delito. La Sala ha considerado que las acusaciones populares (Foro de Ermua y Dignidad y Justicia) sí están legitimadas para solicitar la apertura del juicio oral, pero en cuanto al fondo, se decide el archivo de la causa.

– La *STS de 13 de noviembre de 2010* resuelve un recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado contra una Sentencia del TSJ del País Vasco en relación a la delimitación competencial en materia de seguridad en los aeropuertos. En primera instancia, la Administración General del Estado interpuso un recurso contra el escrito dirigido por el Departamento de Interior del Gobierno vasco a AENA requiriéndole a que remitiera copia de la autorización para la contratación de los servicios de seguridad con arma prestados en el Aeropuerto de Foronda (Álava).

La Administración General del Estado defiende que el Reglamento de desarrollo de la Ley de Seguridad Privada (cuya Disposición Adicional única recoge las funciones de las CCAA en el ámbito de la seguridad privada) no atribuye ninguna competencia a la Comunidad Autónoma vasca para otorgar autorizaciones para el servicio de vigilancia de seguridad con armas de fuego en el ámbito del Aeropuerto de Foronda, teniendo en cuenta que dicho aeropuerto, dependiente del ente público AENA, queda a esos efectos fuera del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por lo que corresponde a la Dirección General de Policía la concesión de dicha autorización. El TS atendiendo a lo dispuesto en el art. 17.1 del Estatuto de Autonomía del País Vasco que reserva en todo caso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado los servicios policiales de aeropuertos, sostiene que la Policía Autónoma del País Vasco carece de competencia en materia de seguridad en aeropuertos supracomunitarios como Foronda, por lo que considera que no es ajustado a Derecho que la Administración vasca pretenda ejercer facultades de control e inspección.

– La *STS de 20 de enero de 2010* resuelve un recurso de casación contra la sentencia dictada por el TSJ del País Vasco de fecha 28 de septiembre de 2005, por el que se estimó parcialmente el recurso interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipuzcoa y San Sebastián y anuló algunos artículos del Decreto Au-

tonómico 240/2003, de Cajas de Ahorro. En cuanto a la anulación del art. 14 del Decreto, el Tribunal de instancia había considerado que entre los supuestos legales para los que se requiere *la autorización administrativa previa* no encajan las operaciones de las Cajas de Ahorro consistentes en cualquier toma de participación superior al cincuenta por ciento del capital social de la entidad participada; el TS confirma en el mismo sentido que la previsión del art. 14 debe reputarse contraria a la Ley 3/1991, de 8 de noviembre, de Cajas de Ahorro de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Asimismo el TS, al igual que el Tribunal de instancia, estima la nulidad del art. 15.4 del Decreto impugnado. Según el TS el precepto reglamentario que exige un informe administrativo previo al cierre de oficinas de las Cajas de Ahorro contradice la Ley autonómica en la materia. Finalmente, el TS pasa a dilucidar si el Tribunal de instancia al anular el art. 28.3 del Decreto ha infringido la Ley estatal 31/1985 de 2 de agosto, de órganos rectores de las Cajas de Ahorro. El art. 28.3 del Decreto atribuía al Departamento de Hacienda y Administración Pública la posibilidad de acordar, a propuesta de la Comisión Electoral, la iniciación, así como la anulación o suspensión, total o parcial, del proceso electoral, cuando observe incumplimiento de la normativa aplicable u otro tipo de irregularidades que afecten gravemente al desarrollo del proceso electoral. Según el TS, a tenor del art. 24.1.5 de la Ley estatal, la Comisión de Control puede proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración de las Cajas de Ahorro cuando aquella Comisión entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afecten injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados, o al crédito de la Caja de Ahorros o de sus impositores o clientes; pero dicha facultad de propuesta de la Comisión de Control y la ulterior decisión administrativa de tutela se refieren a *acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en cuanto órgano de administración y gestión de las Cajas, pero no al desarrollo de los procesos electorales para designar a los Consejeros generales*. En consecuencia, el TS no estima ninguno de los motivos de casación esgrimidos por el Gobierno vasco.

– La *STS de 15 de junio de 2010* resuelve un recurso de casación interpuesto por el Gobierno vasco y la Federación Vasca de Ciclismo contra una sentencia del TSJ del País Vasco, en la que se resolvía el recurso interpuesto por la Administración General del Estado contra una Resolución de 2007 del Director de Deportes de la Comunidad Autónoma del País vasco, por la que se aprobaron los Estatutos de la Federación Vasca de Ciclismo y se procedió a la inscripción de dichos Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco. El Tribunal de instancia estimó parcialmente el recurso y declaró la nulidad de los arts. 10 y 13.1 a) del Decreto 16/2006 (de las Federaciones Deportivas del País Vasco), en lo referido a la expresión «e internacional», así como la nulidad de los arts. 5 y 6 a) de los Estatutos de la Federación Vasca de Ciclismo, en cuanto incluyen la expresión «e internacional». El Tribunal de instancia anuló dichos preceptos porque entendió que el Decreto citado desarrolla, en materia de federaciones deportivas, la Ley 14/1998, del deporte del País Vasco, cuyo art. 16.6³ en su primer inciso fue suspendido por Auto del TC de 9 de febrero de 1999, en el

³ El citado art. 16.6 dispone que «la federación vasca de cada modalidad deportiva será la única representante del deporte federado vasco en el ámbito estatal e internacional».

aspecto controvertido «vertiente exterior» o internacional. En consecuencia, el Tribunal consideró que no existía norma de rango legal, *vigente, que posibilite el desarrollo reglamentario en este aspecto.*

El TS parte de la consideración de que por *sentencia de 4 de mayo de 2010* ha desestimado otro recurso de casación interpuesto por el Gobierno vasco y la Federación Vasca de Piragüismo por motivos idénticos y atendiendo a dicha identidad resuelve el recurso en los mismos términos, rechazando los motivos de casación aducidos. Frente al motivo de casación de que la Sala de instancia ha inaplicado directamente una norma con rango legal, invadiendo el ámbito de actuación que corresponde al TC, el TS sostuvo que *«para la impugnación de las disposiciones y resoluciones de los órganos de las Comunidades Autónomas, conviven pacíficamente en nuestro ordenamiento jurídico dos jurisdicciones, la Constitucional y la Contencioso Administrativa y, a pesar de la interpretación restrictiva que del art. 161.2 de la Constitución ha prevalecido, no impide la yuxtaposición de las referidas jurisdicciones, Constitucional y Contencioso administrativa, pues ésta última alcanza plenamente al conocimiento y examen de constitucionalidad de las disposiciones reglamentarias e incluso a su anulación por esta razón».*

En cuanto al fondo, el TS manifiesta que los preceptos anulados por la Sentencia de instancia no encontraban el pertinente amparo o la obligada cobertura en la ley, y la consecuencia inevitable ha de ser la anulación; para el TS la suspensión de la Ley constituye un límite infranqueable cuyo quebrantamiento o desconocimiento no es permisible. Asimismo el TS no entra a valorar el examen de cualquier infracción de la Ley 14/1998, en cuanto ley autonómica, pues la función del TS es el conocimiento de recursos contra sentencias que eventualmente han infringido normas estatales o de Derecho comunitario.

– *La STS de 7 de mayo de 2010*, resuelve un recurso de casación interpuesto por la Central Sindical ELA contra una Sentencia del TSJ del País Vasco, que desestimaba el recurso contencioso interpuesto por la Central Sindical contra el Decreto del Gobierno vasco 438/05, por el que se aprueba el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de la *Ertzaintza* (Policía Vasca) para los años 2005, 2006 y 2007. La Central Sindical demandante entiende que la sentencia recurrida ha vulnerado el principio de igualdad porque a los *ertzainas* miembros de la Unidad de Seguridad Berrozi y de la Sección de Seguridad de la Unidad Canina no se les aplica el «Régimen horario de turnos», ni los beneficios establecidos en los art. 20.8 y 56.1 a), puesto que se les aplica el «Régimen de horario flexible». El TS desestima el recurso porque parte de la consideración de que existen diferencias entre los colectivos de *ertzainas*, y ello justifica la aplicación a cada uno de ellos de distintos regímenes horarios.

– *La STSJ del País Vasco de 26 de enero de 2010*, resuelve un conflicto competencial interpuesto por la Diputación Foral Navarra contra el Decreto del Gobierno vasco 175/2007, de 16 de octubre, por el que se establece el currículo de la Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco. El Gobierno de Navarra solicita la nulidad del Decreto porque considera que el Decreto citado parte de la existencia de una entidad denominada «*Euskal Herria*» (que comprende el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el territorio de la Comunidad Foral Navarra y el denominado País Vasco-Fran-

cés) que desconoce la identidad de Navarra y su configuración como Comunidad Foral con personalidad propia, diferenciada y separada de la Comunidad Autónoma del País Vasco y alega que con ello se vulnera la CE (arts. 2, 3, 137, 147.2 a) y DT4ª), el Estatuto de Autonomía del País Vasco y la LORAFNA (LO 13/82 de 10 de agosto). Asimismo se alega que se desconoce el régimen lingüístico y la competencia de la Comunidad Foral Navarra sobre el vascuence en su territorio, que se infringen los principios de solidaridad y legalidad constitucional y la legislación básica del Estado en materia de educación.

En la Sentencia el Tribunal reconoce que no puede negarse el interés de la Comunidad Foral Navarra en que el contenido que se transmite en el currículo, en cuanto se refiere a la propia Comunidad Foral Navarra, se ajuste a la realidad y a la legalidad vigente. La Sala estima que la Comunidad Foral Navarra está actuando en defensa de su propia posición institucional que considera menoscabada por el decreto impugnado. En cuanto al fondo del asunto, la Sala estima que el contenido curricular se desarrolla en torno al concepto «*Euskal Herria*» como entidad territorial en la que se incluye la Comunidad Foral Navarra, *»cuando esta entidad no existe jurídicamente, no se reconoce como entidad territorial jurídico-administrativa en el ordenamiento jurídico vigente»*. El Tribunal sostiene que el decreto se desarrolla en torno a *«una pre-concepción de Euskal Herria como entidad territorial, y no sólo como ámbito territorial, prefigurando la existencia de una realidad política que no existe jurídicamente, y en la que se incluye la Comunidad Foral Navarra»*. De este modo, entiende que se menoscaba el reconocimiento de la identidad propia de la Comunidad Foral Navarra y de los territorios franceses. Por todo ello, el TSJ declara la nulidad del Decreto recurrido, en cuantos apartados incluye indiferenciadamente a la Comunidad Foral de Navarra en el ámbito territorial de Euskal Herria.

– La *STSJ del País Vasco de 10 de noviembre de 2010* resuelve la impugnación de una Orden del Departamento de Vivienda del Gobierno vasco por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una vivienda de protección oficial en régimen de derecho de superficie vendida en pública subasta. La recurrente entiende que dicha Orden es inválida entre otros motivos porque la recurrente nunca tuvo la condición de transmitente, ni mantuvo su voluntad de transmitir dicha vivienda.

La recurrente y su ex pareja eran titulares por mitades e iguales partes de una vivienda de VPO en régimen de derecho de superficie; su ex pareja intentó la división judicial de la cosa común pretendiendo su adjudicación con abono a la actora del 50% del valor de tasación. Por sentencia del Juzgado de Primera Instancia se estimó la demanda y la reconvenición y se declaró la extinción del condominio y se acordó que la división se haría en trámite de ejecución de sentencia. Atendiendo a que se trataba de una VPO, el juez fijó un plazo de una mes para que las partes pudieran llegar a un acuerdo para adjudicar a uno de ellos la VPO, pero no llegaron a un acuerdo y se procedió a pública subasta con licitadores externos y con estricto cumplimiento de la normativa VPO en cuanto al precio. Se comunicó a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco de la existencia del procedimiento a fin de que pudiera ejercitar los derechos de adquisición preferente. En la pública subasta pujaron cinco postores, dándose la circunstancia de que por la limitación legal del precio máximo de transmisión, no cabía dirimir la subasta a la mejor postura. El Juzgado dio cuenta de la subasta a la Administra-

ción a fin de que en el plazo de diez días comunicara al Juzgado a qué persona de las que pujaron debía adjudicarse el derecho subastado, ya que todos los postores reunían las condiciones para ser adjudicatarios de una vivienda de VPO.

En TSJ en la sentencia considera que en tales circunstancias (resultaba difícil para la Administración resolver en un plazo de 10 días determinar quién debía ser el adjudicatario y además el ordenamiento sectorial aplicable no establecía unos criterios en orden a la adjudicación para este supuesto) el ejercicio del derecho de tanteo por parte de la Administración resulta razonable *en la medida en que se incorpora de nuevo la vivienda al patrimonio público para su ofrecimiento en condiciones de igualdad a todos los aspirantes a una vivienda de VPO dentro de una procedimiento reglado, en el que la adjudicación que resulte satisfará la finalidad para la que se estableció la legislación sectorial de VPO, y lo hará en términos compatibles con la seguridad jurídica*» .

– La *STSJ del País Vasco de 12 de mayo de 2010*, resuelve en apelación un recurso contra una sentencia dictada en primera instancia que resolvía el recurso interpuesto contra una resolución de la Directora de la Academia de Policía del País Vasco por la que se convocaba procedimiento selectivo para el ascenso a la categoría de suboficial de investigación criminal de la *Ertzaintza*. El recurso se interpuso concretamente contra la Base Primera de la Resolución, que establecía una reserva de 30 plazas para ser cubiertas por mujeres y otras 30 por el resto de aspirantes que mayor puntuación obtuvieran. El Tribunal estima el recurso de apelación y declara la nulidad de las base por entender que *«no existe ninguna norma con rango de Ley, nacional o autonómica, que prevea reserva de plazas a favor de las mujeres en el acceso a la función pública, en la promoción o provisión; en segundo lugar, una normativa nacional que estableciera una preferencia automática e incondicional resultaría contraria al Derecho comunitario*». El Tribunal considera que aunque el art. 20.4 a) de la Ley 4/2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, se inicia con la expresión *«sin perjuicio de otras medidas que se consideren oportunas*», esta previsión no ampararía una medida como la contemplada.

– *Auto del TSJ del País Vasco de 28 de octubre de 2010*. El Auto resuelve la demanda contra la actuación administrativa del Consejo Vasco de Finanzas Públicas por el que se acuerda la liquidación de las aportaciones correspondientes al ejercicio 2009 que se deben practicar entre las tres Diputaciones Forales y el Gobierno vasco. El Tribunal entiende que las actuaciones del Consejo se enmarcan en el curso de un procedimiento de naturaleza política, pues tal es el condicionante presupuestario que supone, y califica la actuación del Consejo como propuesta *«ya que es el Parlamento quien decide sobre el texto y, además, es la aprobación por el Parlamento lo que dota de fuerza obligatoria a la hasta entonces mera propuesta siendo así, además, que es el texto aprobado por el Parlamento, como recoge en su tenor, lo que se va a aplicar*». En consecuencia, entiende que no hay actividad administrativa impugnabile, porque se trata de una actividad de propuesta en el seno del procedimiento de elaboración normativa. Asimismo, entiende que el actor únicamente titulariza *un mero interés* en defensa de la legalidad, por lo que carece de legitimación. Por todo ello, a través del auto inadmite el recurso.

– La *STSJ del País Vasco de 24 de marzo de 2010* resuelve la demanda interpuesta por el Sindicato ELA contra la Orden de 25 de junio de 2009 del Departamen-

to de Empleo y Asuntos Sociales por la que se modifican otras órdenes previas para el mantenimiento de los servicios esenciales a la Comunidad que presta el personal de una empresa en una residencia geriátrica. El Sindicato recurrente considera desproporcionado e injustificado el incremento de servicios mínimos que se establece a través de la Orden recurrida. La Sala desestima el recurso porque considera que el dato de la duración de la huelga resulta relevante al fijar los servicios mínimos y sobre todo cuando se trata de las condiciones de vida de las personas que viven permanentemente en una residencia geriátrica. La duración de la huelga (año y medio) resulta determinante en el sentido de que servicios que pudieran no ser necesarios en un primer momento, pasan a serlo porque no puede prescindirse indefinidamente de los mismos.

– La *STS del País Vasco de 21 de septiembre de 2010* resuelve la demanda interpuesta por el Sindicato Profesional de la *Ertzaintza* (S.I.P.E) contra el art. 1 apdo. 7 del Decreto 28/2010 del Departamento de Interior por el que se aprueban las condiciones de trabajo del personal de la *Ertzaintza*. Dicho precepto añade un art. 52 bis al Decreto anterior y regula el permiso por asuntos particulares. El Sindicato recurrente entiende que dicho decreto vulnera el principio de reserva de ley, el principio de legalidad y de jerarquía normativa. Considera que la Ley de Policía del País Vasco (Ley 4/1992) se remite a la Ley de la Función Pública Vasca (LFPV) para la regulación en materia de licencias y permisos, pero como la LFPV no contempla un permiso para asuntos particulares como lo hace el art. 48.1.k) del EBEP, entiende el Sindicato que debe modificarse la LFPV para incorporar dicho permiso, y que no es admisible que sea una norma reglamentaria, es decir el Decreto recurrido, el instrumento que regule dicho permiso y además sin observar el mínimo de 6 días.

El TSJ considera que la Comunidad Autónoma del País Vasco sí ha regulado por vía de la negociación colectiva un permiso por asuntos particulares, es decir, un permiso que sin necesidad de justificar su finalidad se disfruta a conveniencia del interesado, y lo ha hecho en el ejercicio legítimo de su autonomía, y en términos que difieren del EBEP. Además entiende que la LFPV en sus arts. 70 a 72 regula expresamente los permisos, abriendo el art. 70.4 la posibilidad de su mejora por vía de negociación colectiva. Y en el art. 75 j) de la Ley establece que los funcionarios que integran los Cuerpos de la Policía del País Vasco tendrán derecho a las licencias establecidas con carácter general en la LFPV, sin perjuicio de las adaptaciones que en vía reglamentaria puedan adoptarse como consecuencia de su peculiar estatuto profesional. En consecuencia, la Sala considera que *no se da defecto de legislación en relación la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco a los efectos del art. 48.1 del EBEP, lo que resulta trasladable al ámbito del personal de la Ertzaintza. Como hemos indicado, de hecho, el Decreto que se impugna traslada el Acuerdo en relación con los funcionarios de la Administración General.* Por todo ello, la Sala desestima el recurso interpuesto.

– La *STSJ del País Vasco de 10 de noviembre de 2010* resuelve el recurso interpuesto por la Confederación Sindical ELA-STV contra el Decreto 26/2010, del *Lehendakari*, de cese y nombramiento de las personas que componen el Consejo Económico y Social. Entiende la parte recurrente que los Sindicatos CCOO y UGT no pueden arrogarse el derecho a designar ocho representantes, allá donde la ley determina que únicamente podrán hacerlo en proporción a su

representatividad, es decir, que sólo podrían designar tres. Aduce asimismo que la suspensión del Sindicato ELA en la participación en el Consejo, y su abstención a la hora de designar los miembros que le corresponden, no puede traducirse en un derecho a acrecer por parte del resto de Sindicatos. La Sala desestima el recurso al entender que en función de la regulación que establece la Ley Orgánica de Libertad Sindical, el derecho genérico a la participación que tendrían todos los sindicatos representativos se concreta en el nombramiento de sus representantes, y caso de no hacerse, decae, siendo los otros sindicatos, quienes deben nombrar los representantes que corresponda a su grupo.

– La *STSJ del País Vasco de 14 de septiembre de 2010* resuelve el recurso planteado por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras contra la Orden de 4 de marzo de 2009, del Consejero de Interior, por la que se dispuso la modificación de otras Orden que aprobaba el baremo de méritos generales aplicable a la provisión de puestos de trabajo de la *Ertzaintza* mediante concurso de méritos. Asimismo, se impugna indirectamente el art. 1 del Decreto 231/2008 que modifica el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajos de los funcionarios de los Cuerpos de Policía del País Vasco. El decreto impugnado estableció unas reglas de empate para los supuesto de igualdad de capacitación en la provisión de un puesto de trabajo mediante concurso de méritos, otorgando prioridad a la mujer, en los términos de la Ley de la Función pública vasca, tras la modificación introducida por Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y hombres. El Tribunal enviden que tanto la Orden como el Decreto recurridos plasman una norma para dar prioridad a la mujer en caso de empate en la puntuación en los supuestos de provisión de puestos cuando la representación de las mujeres en el código de puesto de que se trate sea inferior al 40 por ciento, estableciéndose posteriormente pautas para resolver la persistencia en el empate; según el Tribunal tanto la Orden como el Decreto no hacen sino retomar el mandato recogido en la Ley 4/2005, singularmente en su art. 20.4.a) por lo que declara la conformidad a derecho de ambas norma jurídicas.

– La *STS de Justicia del País Vasco de 30 de noviembre de 2010*, resuelve el recurso planteado por la Confederación Sindical ELA-STV contra el Decreto 513/2009 de modificación del Decreto 226/1997. El Sindicato recurrente argumenta que el trámite de consulta no sustituye a la necesidad de llevar a cabo una negociación colectiva cuando la modificación de la Relación de puestos de Trabajo afecta a las condiciones de puestos de trabajo, así como que en la creación y supresión de puestos, «dichas condiciones son afectadas de forma manifiesta». El Tribunal tras analizar exhaustivamente la jurisprudencia desestima el recurso porque entiende que la parte recurrente no efectúa ninguna argumentación que permita concluir que el decreto impugnado afecte a «las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos», por la supresión de tres puestos concretos, vacantes. Asimismo sostiene que por la creación de dos nuevas jefaturas, no se innova la estructura orgánica de la Academia de Policía y en cuanto al sistema de provisión resulta clara la previsión de la Disposición Adicional del Decreto 218/1993 por el que se establece la estructura orgánica de la Academia de Policía del País Vasco a favor del sistema de libre designación de los puestos de trabajo de los titulares de la Divisiones reguladas en el propio Decreto.

– El *Auto del TSJ del País Vasco de 14 de septiembre de 2010* inadmite el recurso por incompetencia de jurisdicción al dirigirse el recurso contra un acuerdo de aprobación de una iniciativa legislativa ante el Parlamento vasco. La Confederación Sindical ELA-STV interpuso recurso contra el Acuerdo de 11 de junio de 2010 del Gobierno vasco por aprobación del proyecto de Ley de modificación de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos General de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el ejercicio 2010. La Sala declara la inadmisión del recurso por considerar que se trata de una iniciativa legislativa que inicia el trámite parlamentario y que no se halla sujeta a control jurisdiccional por el orden contencioso administrativo. Además el Tribunal considera que «se daría pérdida sobrevenida del objeto, como consecuencia de la aprobación por el Parlamento vasco de la Ley 3/2010, como acto legislativo que culminó, en este caso, la tramitación parlamentaria, que remarca la naturaleza, como iniciativa legislativa, del acuerdo del Gobierno vasco aquí recurrido, Ley cuyo control, en exclusiva, corresponde al Tribunal Constitucional».

El Auto se acompaña de un voto particular formulado por un magistrado, en el que se hace constar su discrepancia al considerar que el conocimiento del recurso no infringe el principio de separación de poderes por incidir en las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento, ni viola el principio de sometimiento del Juez al imperio de la ley ni tampoco vulnera la reserva de jurisdicción del TC.

Tribunal Vasco de Cuentas Públicas

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas ha publicado en 2010 según consta en su página *web* veinticinco informes. La gran mayoría informan sobre la gestión de distintos Municipios de la Comunidad Autónoma en años anteriores. Asimismo en 2010 se han publicado los informes sobre las Cuentas de las entidades locales de Euskadi, correspondiente a los ejercicios 2006 y 2007. El órgano fiscalizador analiza las cuentas generales de los ayuntamientos y de las entidades supramunicipales de la Comunidad Autónoma Vasca, valorando su contenido formal y la situación financiera del sector local.

Dentro de los informes de 2010 cabe destacar el informe a petición del Pleno del Parlamento vasco sobre la fiscalización de la gestión jurídica y económico-financiera relativa a las supuestas irregularidades ocurridas en Osakidetza (Servicio Vasco de Salud) en la concertación de servicios sanitarios con determinadas empresas. La petición del Parlamento indica que el informe del TVCP deberá investigar y pronunciarse sobre trece preguntas que se formulan en la misma. El informe del TVCP señala que el importe de los gastos por contratación desde 1996 a 2009, efectuados por el Departamento de Sanidad y Consumo y Osakidetza con seis empresas relacionadas con tres facultativos de Osakidetza que participaban en el accionariado de dichas empresas, alcanzó un total de 33,6 millones de euros y desglosa asimismo el objeto, procedimiento de adjudicación e importe de cada contrato. El informe del TVCP destaca entre otras las siguientes irregularidades:

Incumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia en la tramitación de diversos contratos al haber sido adjudicados de forma directa, mediante

la utilización injustificada de los procedimientos emergencia, negociado sin publicidad o contrato menor.

Fijación de precios en determinados contratos por encima de los establecidos como máximos por la Orden del Consejero de Sanidad para los conciertos de asistencia sanitaria.

El Tribunal ha procedido asimismo al análisis de la compatibilidad de tres facultativos, según la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. El Tribunal concluye que los facultativos no tenían acreditada la compatibilidad para el desempeño de actividades de colaboración o concierto con la sanidad pública y por tanto las concertaciones sanitarias con las distintas empresas devienen nulas por incurrir en prohibición para contratar por su incompatibilidad.

Otro informe que cabe mencionar es el realizado por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas a petición de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento vasco; se trata de un informe de fiscalización de legalidad, económico-financiera y de cumplimiento de objetivos sobre el Plan Marco de Apoyo Financiero a la Inversión Pública para el periodo 2003 a 2007, plan que fue aprobado por el Consejo Vasco de Finanzas Públicas de 22 de julio de 2002 estando destinado a la financiación de proyectos de inversión pública de relevancia para la promoción y desarrollo económico de Euskadi. El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas entiende en su informe que si la finalidad de la elaboración de este tipo de actuaciones es la promoción y el desarrollo económico del País Vasco, deberían haberse determinado criterios objetivos para calificar las inversiones como estratégicas y la financiación debería realizarse en función a los déficits de infraestructuras existentes o de otras consideraciones acordes con la especificidad de las actuaciones y de los objetivos finales perseguidos. En la contratación de las distintas obras financiadas por el Plan se han detectado algunas irregularidades tales como: modificaciones del presupuesto inicial que han supuesto incrementos del 30%, 58% y 84% del coste de la obra, que aunque se tramitaron de conformidad con la normativa, la importancia de su cuantía conjunta transgrede los principios licitatorios recogidos en el TRLCAP, al desnaturalizar tanto el objeto contractual como el volumen económico del contrato, sin justificarse el incremento en causas nuevas o imposibles de prever. Asimismo se contemplan incidencias en la aplicación de los criterios de valoración, al utilizar criterios relacionados con el sujeto (solvencia, experiencia...) que debieran haberse utilizado en la fase de admisión de los licitadores, o por la utilización de subcriterios no publicados con antelación.

Otro informe a destacar es el realizado a petición del Pleno del Parlamento vasco sobre fiscalización de la Tenedora Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Bilbao S.L. de los ejercicios 1999 a 2007. Se han detectado múltiples operaciones firmadas por el Director de Administración y Finanzas de la Fundación no estando autorizado para ello. En relación con los ejercicios 1999 a 2006, el TVCP opina que las cuentas anuales no expresan la actividad económica de dichos ejercicios ni la imagen fiel del patrimonio y situación financiera ni los resultados de sus operaciones soportando su opinión en diversas salvedades, ajustes y reclasificaciones que se detallan en el propio informe. Asimismo, el

TVCP efectúa una serie de consideraciones sobre el sistema de control interno y los procedimientos de gestión destacando que durante el periodo fiscalizado la Tenedora no ha dispuesto de mecanismos eficaces de control interno, al centralizarse la gestión y el control financiero, contable y económico, y la custodia directa de la documentación y libros contables en una misma persona. Esta falta de control interno se ha acompañado de una falta de control externo, al no someterse la Tenedora a auditoría de cuentas en los ejercicios 1999 a 2006.

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (TVCP) ha publicado en 2010 otros informes que merecen ser destacados:

Informe realizado a petición del Pleno del Parlamento Vasco de fiscalización de la Fundación del Museo Guggenheim Bilbao de los ejercicios 1999 a 2007.

Informe de fiscalización de la Cuenta del ejercicio 2008 de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Informe de fiscalización del ejercicio 2007 de la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que incluye los Organismos Autónomos, los Entes Públicos de Derecho Privado y las Sociedades Públicas, participadas en más de un 50% por la CAE.

Informe de fiscalización de la legalidad de las sociedades con porcentaje de participación del sector público vasco superior al 50% de su capital social 2000-2006.

El Ararteko

En 2010 se ha presentado en el Parlamento vasco el informe ordinario del año 2009 y dos informes extraordinarios: «La situación de los servicios sociales de base en la Comunidad Autónoma del País Vasco» y «El papel de las instituciones vascas respecto a los consumos de drogas de la adolescencia».

Por lo que se refiere al informe ordinario, cabe destacar los siguientes aspectos:

Durante el año 2009 han sido 1.917 las quejas recibidas, lo que constituye un incremento notorio respecto de las anualidades precedentes, y, asimismo, se han iniciado 75 expedientes de oficio. Es el área de acción social la que aglutina el mayor número de quejas de la ciudadanía, agrupadas en torno a cuestiones relativas a la problemática de las prestaciones sociales de índole económica, y a la asistencia a la infancia y la adolescencia; al igual que sucede con las actuaciones de oficio, en las que la mitad de ellas se refieren a dicha área material.

Se han presentado un total de 25 quejas en el área de agricultura, industria, comercio y turismo, que representan el 1,3% del total de las quejas recibidas en la institución en este ejercicio. Muchas de estas quejas son planteadas por las personas usuarias de servicios que podemos denominar esenciales, tales como el suministro de electricidad y de gas o los servicios de telefonía, servicios que, al ser prestados por empresas privadas, no pueden ser objeto de intervención del Ararteko, al no estar afectada ninguna Administración pública de nuestra Comunidad Autónoma.

En el área de Cultura y Bilingüismo se han presentado 20 quejas. Casi la totalidad de las quejas recibidas tienen relación a los derechos lingüísticos por el uso de los idiomas oficiales en el ámbito de la Administración de Justicia.

En el área de Educación se han recibido un total de 76 quejas, lo que representa el 3,96% del total de las quejas tramitadas en el conjunto de la actividad de la institución. Se repiten los motivos de queja ya tradicionales, como son los relativos a los criterios prioritarios de admisión que rigen el acceso a los diferentes centros y escuelas en los supuestos de insuficiencia de plazas. Las quejas referidas a becas y ayudas al estudio vienen siendo una constante. En el nivel de enseñanzas universitarias han sido las cuestiones derivadas de los procedimientos de admisión del alumnado las que se han convertido en una de las materias que han originado la necesidad de desarrollar actuaciones específicas.

En el área de Función pública se han recibido 159 quejas. Esta cifra representa el 8,29% del total de las reclamaciones planteadas. Cabe decir, por tanto, que el área de Función Pública continúa siendo una de las de mayor actividad de la institución en cuanto al número de asuntos tramitados.

En el área de Hacienda se han recibido un total de 85 quejas, que representan el 4,43% del total de las quejas promovidas ante la institución. En el área de Interior ha recibido 116 quejas, lo que supone un 6,05% del total de quejas presentadas en este periodo y en el área de Justicia tramitó un total de 146 quejas en 2009, que suponen un 7,61% de las recibidas por el Ararteko a lo largo del año.

En el área de medio ambiente se han recibido un total de 82 quejas relacionadas con las molestias de ruido, olores y humos provocados por el irregular funcionamiento de las actividades situadas en el suelo urbano residencial; las actividades clasificadas han sido las denuncias más numerosas en esta área.

En el área de obras públicas y servicios se han recibido 181 quejas, lo que representa el 9,44% del total de reclamaciones presentadas en la institución, y en el área de sanidad se ha recibido un total de 84 quejas.

En el área de Trabajo y Seguridad Social un total de 11 quejas. Los asuntos que las han motivado han tenido que ver principalmente con las ayudas para creación de empresas y al autoempleo, el acceso a ayudas de formación continua, a cursos de formación, o circunstancias relativas al servicio prestado en *Lanbide*. También han sido objeto de queja algunos aspectos relacionados con la inclusión de determinados colectivos en los expedientes de regulación de empleo.

En el área de urbanismo y ordenación del territorio ha sido 84 lo que representa un 4,38% del total de reclamaciones presentadas y en el área de vivienda, se han recibido un total de 123 quejas, lo que supone un 6,42% del total de quejas tramitadas en la institución del Ararteko.

En relación al informe extraordinario sobre la situación de «*Los Servicios sociales de base en la Comunidad Autónoma del País Vasco*», se constata que en el País Vasco existen tantos modelos de intervención como Ayuntamientos lo han podido desarrollar, lo que ha conllevado la dificultad de un desarrollo homogéneo y equilibrado del sistema, existe un progresivo aumento del gasto social y de las intervenciones sociales ligadas al mismo se ha incrementado un 62% en 10

años, pero no se han incrementado en análoga proporción las dotaciones del personal para poder hacerse cargo de su gestión. El informe recomienda:

El establecimiento de una financiación de naturaleza finalista, suficiente y estable para los Ayuntamientos.

La definición de indicadores o ratios adecuados de profesionales de los servicios sociales.

La utilización de instrumentos comunes de valoración y diagnóstico, así como la utilización de un modelo de ficha social y de plan de atención personalizada homogéneos.

Definición de herramientas informáticas de explotación común que permitan interactuar a los diferentes tipos de servicios y a las diferentes unidades.

Intensificar las relaciones de coordinación entre los servicios, y entre éstos y la red de atención secundaria.

Impulsar los cauces de participación ciudadana y comunitaria.

En cuanto al Informe extraordinario del Ararteko «*El papel de las instituciones vascas respecto a los consumos de drogas de la adolescencia*», se destaca la falta de una mejor coordinación entre los diferentes agentes que intervienen con la población menor de edad, y, sobre todo, una mayor coordinación interinstitucional. Y no sólo coordinación en las intervenciones directas, sino también en lo que respecta a los planes y programas, a los objetivos y prioridades y a los mensajes a difundir. En este sentido, se aprecia una demanda de un mayor liderazgo institucional, la necesidad de alguna instancia con autoridad y capacidad suficiente para impulsar una intervención integral o, al menos, establecer con mayor claridad las directrices de trabajo, atacar y corregir prácticas o mensajes inadecuados, y poder evaluar los logros que se vayan alcanzando. El informe propone:

Plantear la mejora de la coordinación, tanto interna como intersectorial e interinstitucional.

Revisar, en lo que sea necesario, la composición y dinámica del Consejo Asesor de Drogodependencias, para que sirva con mayor eficacia como órgano de coordinación y foro de debate social de todas las instancias representativas.

Promover y favorecer la mejor formación y cualificación de los recursos ya existentes.

Incluir la evaluación en el diseño de los programas.

Establecer un protocolo común y específico de intervención policial para los casos en los que se hallen implicadas personas menores de edad.

Recomendaciones generales del Ararteko publicadas en 2010

En relación con el tratamiento de las solicitudes de *reducción y adaptación o de modificación de jornada como medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral* (Ararteko 5/2010, de 28 de diciembre) entre otras recomenda-

ciones, propone que se promueva una iniciativa de modificación y/o adaptación de la actual normativa de función pública que ofrezca una cobertura jurídica suficiente a las medidas de conciliación de la vida familiar y laboral relativas a la reducción y adaptación o modificación de jornada.

En relación a la *abolición de barreras administrativas formales a familias homoparentales y a parejas o matrimonios del mismo sexo* (Ararteko 4/2010, de 23 de diciembre, recomienda a la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco que se dirija a todas las clínicas, hospitales y centros sanitarios en los que se lleven a cabo técnicas de reproducción asistida, comunicando la conveniencia de que informen a todas las parejas de lesbianas unidas en matrimonio, que con objeto de tener un hijo o hija común estén llevando a cabo un proceso de este tipo, de la necesidad de que, para determinar la maternidad en el momento del nacimiento sin tener que recurrir a un proceso de adopción, con anterioridad al parto, la mujer, cónyuge de la madre biológica, se persone en el Registro Civil correspondiente para manifestar formalmente ante la juez o el juez encargado del Registro Civil su voluntad de reconocer la filiación del *nasciturus*.

En cuanto a la *Igualdad de mujeres y hombres en las fiestas* (Ararteko 3/2010, de 21 de diciembre) entre otros aspectos, recomienda a todas las administraciones públicas vascas, que en su concreto ámbito de competencias trabajen activamente en la recuperación de la historia de las mujeres y en la difusión de las tradiciones desde una concepción dinámica y adaptable a la nueva realidad social a la que realizan su aportación desde el pasado, garantizando su enfoque igualitario para mujeres y hombres.

En relación al *cobro de la tasa de basura sin prestación efectiva del servicio en algunos municipios de Gipuzkoa* (Ararteko 2/2010, de 1 de diciembre) recomienda que las ordenanzas municipales fijen en sus textos una distancia concreta y razonable, a partir de la que no se va a sujetar al pago de la tasa de basuras a los inmuebles ubicados en las áreas rurales y que mientras persista la situación de falta de prestación del servicio de recogida de basuras en las áreas rurales, las entidades locales den de baja en los padrones de esta tasa a los inmuebles situados en esas zonas, si median grandes distancias entre los inmuebles y los puntos de recogida.

En cuanto a la *Corresponsabilidad parental en parejas separadas: el papel de los poderes públicos* (Ararteko 1/2010, de 15 de octubre) recomienda que los poderes públicos, cada cual en la medida de sus competencias, insten las modificaciones legislativas necesarias para favorecer como opción más deseable, en casos de separación y divorcio, que el cuidado de los hijos e hijas comunes sea ejercido por ambos progenitores en régimen de corresponsabilidad parental, salvaguardando en todo caso el interés prioritario de los y las menores.

Comisión Jurídica Asesora (COJUA)

En 2010 se ha publicado la Memoria de la Comisión Jurídica Asesora relativa a la actividad realizada en 2009. En virtud de dicha Memoria, en 2009 la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi ha aprobado un total de 218 dictámenes (*tén-*

gase en cuenta que 36 de esos dictámenes corresponden a expedientes remitidos a esta Comisión en el año 2008) divididos de la siguiente manera:

Anteproyectos de Ley: 2

Proyectos de disposiciones reglamentarias: 35

Revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativas: 9

Nulidad, interpretación y resolución de los contratos y concesiones administrativas: 6

Reclamaciones sobre responsabilidad patrimonial cuando la cantidad reclamada sea igual o superior a 6.000 euros: 166

Comisión Arbitral

En 2010 no ha llegado ningún asunto al pleno de la institución. No ha habido cuestiones de competencia ni conflictos de competencias entre el Gobierno vasco y las Diputaciones forales.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total diputados: 75

Composición a 1-I-2010 y a 31-XII-2010

Grupo Parlamentario Euzko Abertzaleak-Nacionalistas Vascos: 30 escaños

Grupo Parlamentario Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak: 25 escaños

Grupo Parlamentario Popular Vasco-Euskal Talde Popularra: 13 escaños

Grupo Parlamentario Aralar: 4 escaños

Grupo Parlamentario Mixto: Eusko Alkartasuna: 1 escaño

Esker Batua Berdeak: 1 escaño

UPyD: 1 escaño

Estructura del Gobierno

Número de Departamentos: 10

Presidente del Gobierno Vasco y del Departamento de Presidencia: Patxi López Álvarez

Departamento de Interior: Rodolfo Ares Taboada

Departamento de Educación, Universidades e Investigación: Isabel Celáa Diéguez

Departamento de Economía y Hacienda: Carlos Aguirre Arana

Departamento de Justicia y Administración Pública: Idoia Mendia Cueva

Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes: Iñaki Arriola López

Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo: Bernabé Unda Barturen

Departamento de Empleo y Asuntos Sociales: Gemma Zabaleta Areta

Departamento de Sanidad y Consumo: Rafael Bengoa Rentería

Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca: Pilar Unzalu Pérez de Eulate

Departamento de Cultura: Blanca Urgell Lázaro

Tipo de Gobierno

En minoría

Grupo parlamentario y número de diputados que lo apoyan: Grupo Parlamentario Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak: 25 escaños

Actividad parlamentaria 2010

Proyectos de ley 6

Proyectos de ley de presupuestos 1

Proposiciones de ley 4

Proposiciones no de ley 270

Propuestas de resolución 6

Interpelaciones 135

Mociones consecuencia de interpelaciones 49

Preguntas para respuesta oral en pleno 248

Preguntas para respuesta oral en comisión 51

Preguntas para respuesta escrita 2.485

Declaraciones institucionales 16

Comunicaciones, documentos y planes del Gobierno 3

Comparecencias en pleno a petición propia 1

Comparecencias en pleno a petición de grupos parlamentarios 2

Comparecencias en comisión a petición propia 54

Comparecencias en comisión a petición de la comisión 246

Convenios 16

Informe anual del Ararteko 1

Informes extraordinarios del Ararteko 2

Tribunal Vasco de Cuentas Públicas. Informes ordinarios 23

Tribunal Vasco de Cuentas Públicas. Informe anual (memoria) 1

Tribunal Vasco de Cuentas Públicas. Programa anual de trabajo 1

- Control de subsidiariedad de iniciativas comunitarias 78
- Designaciones 8
- Organización y Recursos Humanos 18
- Acuerdos y comunicaciones de los órganos parlamentarios 5

Proyectos de ley

1. Proyecto de Ley del Plan Vasco de Estadística 2010/2012
2. Proyecto de Ley de publicidad y comunicación institucional del País Vasco
3. Proyecto de Ley de modificación de la Ley por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2010
4. Proyecto de Ley de Presupuestos
5. Proyecto de Ley de Caza
6. Proyecto de Ley de tercera modificación de la Ley sobre prevención, asistencia e inserción en materia de drogodependencias

Proposición de ley

1. De modificación de la Ley 1/2006, de Aguas
2. Relativa a la modificación de la Ley 13/1994, de 30 de junio, por la que se regula la Comisión Arbitral
3. De apoyo a los emprendedores y la pequeña empresa del País Vasco
4. Sobre Lanbide-Servicio Vasco de Empleo

Declaraciones institucionales

Se celebraron 47 sesiones de Pleno, entre las que cabe destacar las siguientes declaraciones institucionales:

1. En solidaridad con el pueblo de Haití
2. Ante la muerte de Orlando Zapata
3. En solidaridad con Chile
4. A favor de la igualdad salarial
5. De condena por el asesinato del gendarme Jean-Serge Nérin
6. Con motivo del 50.º aniversario del fallecimiento del Lehendakari Agirre
7. Con motivo del macrojuicio de Diyarbakir, en Turquía, el 18 de octubre de 2010

8. Ante los graves incidentes ocurridos en las proximidades de El Aaiún en los que resultó muerto un joven saharauí
9. Del Día de la Memoria en Euskadi
10. Con motivo de los hechos ocurridos en El Aaiún tras el desalojo del campamento de protesta de los saharauis
11. En relación con la puesta en libertad de Daw Aung San Suu Kyi
12. Con motivo del Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres
13. Con motivo del Día del Sida
14. Con motivo del Día Internacional del Euskera

Comparecencias en pleno a petición de grupos parlamentarios

Dentro de las comparecencias, cabe destacar:

- Comparecencia ante el pleno del *Lehendakari*, a solicitud de los Grupos Parlamentarios Mixto y Aralar, con el fin de explicar cómo afectarán en la Comunidad Autónoma del País Vasco las medidas presentadas por José Luis Rodríguez Zapatero el 12 de mayo en el Congreso de los Diputados, así como su propio plan de reducción de déficit, en caso de que lo tuviera.
- Comparecencia del *Lehendakari* ante el pleno con el fin de explicar el retraso en el cumplimiento del calendario legislativo propuesto.

Interpelaciones

Las interpelaciones sucedidas a lo largo del año han sido de muy variado signo. Cabe destacar las siguientes:

Sobre la caída de la audiencia de EITB

Sobre los programas de calidad del Departamento de Educación

Relativa al supuesto inicio de una ronda de conversaciones de Batasuna con diferentes partidos políticos

Sobre las intenciones del Gobierno de impulsar una reforma de la política fiscal

En relación con la participación del movimiento cooperativista en los órganos de empleo e internacionalización

Relativa a la aprobación de la Ley municipal

Sobre los pasos a dar para articular una política social común

Relativa a la prestación complementaria de vivienda

Relativa a las declaraciones realizadas en relación con la firma por parte de Aralar del Acuerdo de Gernika

Relativa a los testimonios existentes en la web Eskolabakegune

Relativa a los perfiles lingüísticos de euskera y castellano en la oferta pública de empleo de 2011 del Departamento de Educación

Sobre el museo Chillida-Leku

Sobre el redimensionamiento de las empresas y sociedades públicas

Sobre la aplicación de la Ley de Lucha contra la Morosidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Referente a la prestación del servicio de teleasistencia en la Comunidad Autónoma vasca a partir del 1 de enero de 2011

Mociones consecuencia de interpelaciones

1. Sobre la revisión del actual entramado institucional vasco
2. Sobre el anuncio de revisar los expedientes de los perceptores de ayudas sociales
3. Relativa al Contrato Ciudadano por las Culturas
4. Relativa a la política social del Gobierno Vasco